

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 63/2016

Ref.: GEX 2016/05007/06410

Montevideo, 31 de mayo de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/06410 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Álvaro Giosa mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Pulseras de PVC**”;

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Pulseras de PVC**” se presenta como una etiqueta de proximidad la cual contiene un chip FM11RF08 que actúa de forma pasiva. Son un medio de identificación de objetos y productos mediante radio frecuencia (RFID). Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8523.59.10.00;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un brazalete de PVC que en su interior tiene una etiqueta RFID, la cual contiene un chip FM11RF08 que trabaja por radiofrecuencia y permite transmitir en forma inalámbrica e instantánea el código de identificación. La etiqueta RFID es un dispositivo pequeño, similar a una pegatina, que puede ser adherida o incorporada a un producto, un animal o una persona y presenta una antena que le permite recibir y responder a peticiones por radiofrecuencia desde un emisor-receptor. Constituye un método de identificación automática sin contacto (por proximidad) y no requiere visión directa entre emisor y receptor. Este tipo de brazaletes a los cuales se les ha incorporado una etiqueta RFID, habitualmente se utilizan para restringir o permitir el acceso a un área determinada. Son un medio de identificación de objetos y productos en ambientes en los cuales se requiere velocidad, seguridad y control.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una pulsera de PVC que contiene en su interior una etiqueta autoadhesiva de proximidad. Dicha etiqueta contiene dos elementos básicos: un chip y una antena. El chip y la antena, montados, forman una estructura de material semiconductor (circuito integrado). La etiqueta, a su vez, posee un código de identificación pre-configurado el cual se comunica con el lector mediante ondas de Radio Frecuencia;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende a “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”;

V) que la partida 85.23 comprende “Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (<<smart cards>>) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por contener un circuito integrado correspondería considerar la subpartida a un guion 8523.5 “- Soportes semiconductores” y por no tratarse de almacenamiento permanente de datos ni tarjetas inteligentes, no sería susceptible de considerar las subpartidas a dos guiones 8523.51 y 8523.52. Por lo que correspondería considerar la subpartida a dos guiones 8523.59 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de etiquetas de activación por proximidad, la mercadería objeto de consulta sería susceptible de clasificarse en la subpartida nacional 8523.59.10.00 “Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.23), RGI 6 (texto de la subpartida 8523.59) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8523.59.10).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/06410

Referencia: 5

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Pulseras de PVC con etiquetas de proximidad RFID”** en la subpartida nacional **8523.59.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/06410

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/06410

Pulseras de PVC con etiquetas de proximidad RFID



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195